



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
RADICACIÓN:	110013337042 2019 00361 00
DEMANDANTE:	MAGDALENA MARTÍNEZ DE BUITRAGO
DEMANDADO:	UGPP

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la posibilidad de aprobar o no la conciliación formulada por la UGPP y dar por terminado el proceso.

II. CONSIDERACIONES

A través de auto de fecha 09 de diciembre de 2020 el despacho dispuso aprobar la oferta de revocatoria directa parcial presentada por la UGPP respecto a la resolución No. Resolución No. RDC -2019-01651 del 02/09/2019, por medio del cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial No. RDO-2018-02966 del 22/08/2018, en los términos en que fue expuesta y aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y, como consecuencia de ello, se dio por terminado el proceso únicamente respecto de los asuntos objeto de revocatoria.

Así mismo, se ordenó a la UGPP que, una vez cumplidos los requisitos para consolidar la conciliación judicial aprobada por el Comité de Conciliación de la entidad, presentara la fórmula conciliatoria a este Juzgado.

En cumplimiento de la orden judicial, a través de memorial presentado el 22 de enero de 2021, la UGPP aportó la constancia de acta de conciliación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para demostrar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en la Ley 2010 de 2019 y dar por terminado el proceso con relación a los puntos que no fueron objeto de la revocatoria directa.

Vista la constancia de acta No. 109 para el caso No. 014, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa judicial de la UGPP, se constata que se aprueba la conciliación del proceso judicial No. 11001333704220190036100¹.

¹ Ver documento denominado "[CASO 014 ACTA MAGDALENA MARTINEZ BUITRAGO](#)".

En el documento se indicó que el aportante efectuó el pago total de los aportes determinados; los intereses moratorios y la sanción impuesta. Sin embargo, no se aportó soporte documental de esta situación, el cual resulta necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019.

Por lo anterior, previo a decidir acerca de la aprobación o no de la conciliación y la eventual terminación del proceso, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 4 del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, esto es el pago o acuerdo de pago de las obligaciones determinadas en el acto de determinación oficial con las modificaciones surtidas mediante la oferta de revocatoria parcial antes del 30 de noviembre de 2020.

Lo anterior toda vez que si el aportante no cumple oportunamente los requisitos de la Conciliación, previstos en el artículo, esta no se consolidará y, en consecuencia, el auto que aprueba la terminación del proceso judicial por la aceptación de la oferta de revocatoria parcial prestará merito ejecutivo para la continuidad del proceso administrativo de cobro.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá- Sección Cuarta,

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 4 del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, esto es el pago o acuerdo de pago de las obligaciones determinadas en el acto de determinación oficial con las modificaciones surtidas mediante la oferta de revocatoria parcial antes del 30 de noviembre de 2020.

CUARTO.- Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la UGPP a la abogada Catalina María Rosas Rodríguez, de conformidad con el poder especial aportado el 22 de enero de 2021².

QUINTO.- Teniendo en cuenta que actualmente la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de manera remota y a través de medios digitales, se adoptan las siguientes medidas:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

² Ver el poder [aquí](#).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

DEMANDANTE:

Miguelito_calderon@yahoo.es

magdalena@elkiosco.com.co

DEMANDADA:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

crosas@ugpp.gov.co

ccaicedob@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

La carpeta virtual del proceso puede ser consultada [aquí](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500cf9a4ba80fdae1cc3005dfae28b3bab34609c5902be9c322f49af134dc7e0**

Documento generado en 26/03/2021 12:54:47 AM